

CONTRATO ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, DIGIMEDIAL DE JUÁREZ S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR, LIC. LUIS RAUL GONZALEZ PINONCELLY EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA EL "INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR" Y "EL INSTITUTO" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES.

##### I.- DECLARA "EL INSTITUTO"

A).- Ser un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto no. 874-83-10 p.e., publicado en el periódico oficial del estado no.69 del sábado 27 de agosto de 1983, que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del municipio de chihuahua y de los organismos descentralizados de la administración pública municipal, que se incorporen.

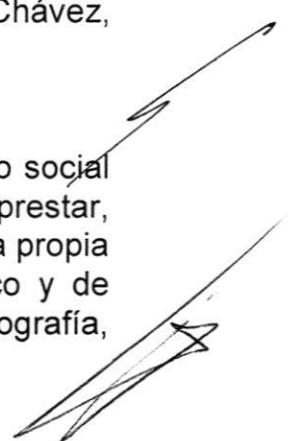
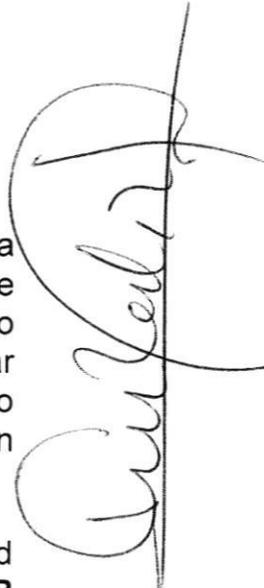
B).- Que el LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA, acredita su personalidad con nombramiento hecho por el c. presidente municipal el ING. JAVIER ALFONSO GARFIO PACHECO, el día 10 de octubre del 2013.

C).- Quienes comparecen a la celebración del presente acto jurídico, cuentan con las facultades necesarias para obligarse y comprometerse a nombre de su representado, según lo dispone el artículo 5 en relación con el artículo 8 fracciones IX, XII, XIV de la ley DEL INSTITUTO municipal de pensiones.

D).- Que para los fines y efectos legales correspondientes señala como domicilio el ubicado calle Río Sena, no. 1100 de la colonia Alfredo Chávez, de la ciudad de chihuahua.

##### II.- DECLARA "EL ARRENDADOR":

A).- Ser una Sociedad Mercantil legalmente constituida cuyo objeto social es importar, exportar, comprar, vender, arrendar, comodatar, prestar, diseñar equipo, y prestar el servicio al público en general por cuenta propia o de terceros, sobre todo de equipos electro médicos, quirúrgico y de diagnostico, de rehabilitación, de tomografía, ultrasonido, monografía,



resonancia magnética, hemodinámica, densitometría, electroencefalograma, rayos X, electrocardiografía, aparatos y productos ortopédicos, así como el mantenimiento preventivo y correctivo para el equipo antes mencionado de conformidad con la escritura pública número 23443 de fecha 31 de diciembre del 2009 otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Burciaga Molinar titular de la Notaria Pública Número 30, del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua.

Dicho documento obra inscrito por lo que respecta a la Sociedad bajo el folio mercantil electrónico número 25432\*3, acto M4, registro 1, de fecha de 04 de agosto de 2010, de Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua.

**B).-** Que sus facultades para celebrar el presente contrato son suficientes y amplias y que las mismas no han sido revocadas o limitadas en forma alguna, lo cual se acredita mediante la Escritura Pública mencionada en el inciso "A" que antecede.

Que dicho documento obra inscrito por lo que respecta al poder, bajo el folio mercantil electrónico 25432\*3, acto M10, registro 2, de fecha 4 agosto del 2010, del Registro Público de la Propiedad del Comercio del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua.

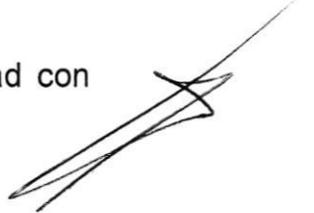
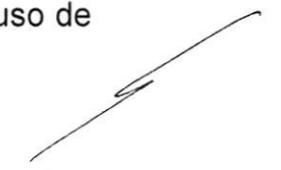
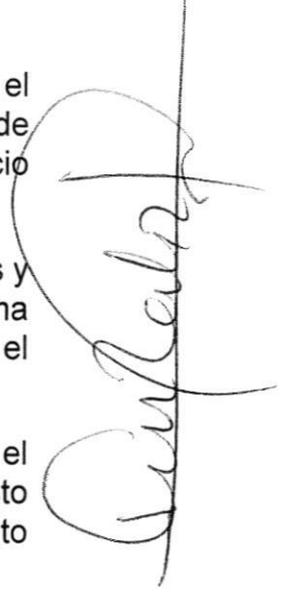
**C).-** Tener la propiedad de un Equipo de Tomografía Multicorte Marca : Philips , Modelo : MX-8000 , compuesta de Gantry Modelo : 7180-0609 Serie : 9472 , Mesa de Paciente Modelo : 7180.0302 , P.D.C. Serie : 9472, Cooling System Modelo : 4808080K1151 Serie : 0130457 SB3L , Computer Rack Serie : 9472 , Tubo de Rayos X Modelo : 5571505 Serie : 967060704, Generador de alto Voltoje Modelo : TISO-100 (de aquí en adelante denominado como "**EL EQUIPO**"), así como el equipo profesional técnico para su mantenimiento y reparación pero no contar con el personal médico o técnico profesional para hacer diagnósticos médicos mediante el uso de "**EL EQUIPO**".

### **III.- AMBAS PARTES DECLARAN:**

**A).-** Ser su deseo celebrar el presente contrato Arrendamiento sobre "EL EQUIPO".

**B).-** Que en la celebración del presente convenio no ha mediado dolo, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento.

**C).-** Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con que comparecen y las facultades de sus representantes.



Expuesto lo anterior, las partes otorgan y se obligan de conformidad por las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento "EL EQUIPO" a "EL INSTITUTO" para que este con sus propios medios y recursos de personal médico y técnico presten el servicio de tomografía computarizada a sus derechohabientes en sus instalaciones.

"EL ARRENDADOR" se obliga a instalar "EL EQUIPO" en las instalaciones de "EL INSTITUTO" sin ningún costo.

**SEGUNDA.-** Las partes acuerdan como precio del arrendamiento la cantidad de \$600.00 pesos (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más el 16% (diez y seis por ciento) correspondiente al Impuesto del Valor Agregado por cada estudio realizado con "EL EQUIPO".

**TERCERA.-** "EL INSTITUTO" presentará a "EL ARRENDADOR" un reporte semanal (incluyendo de estudios realizados sábado y domingo) de los estudios realizados con "EL EQUIPO" durante la semana correspondiente dentro de los tres (3) días hábiles de la siguiente semana. "EL ARRENDADOR" expedirá en base a ese reporte una factura fiscal por el monto correspondiente a los estudios realizados dentro de los 3 (tres) días siguientes de haber recibido el reporte y "EL INSTITUTO" pagará el valor de dicha factura dentro de los siguientes 30 días naturales de haber recibido la factura.

**CUARTA.-** "EL INSTITUTO" en el uso de "EL EQUIPO" deberá hacerlo en forma diligente y de acuerdo a los procedimientos e indicaciones de el manual de uso de el mismo y de aquellas instrucciones que en forma previa haya recibido de "EL ASOCIADO" y por medio de técnicos radiólogos propios debidamente capacitados para ello.

Se entenderá uso negligente de "EL EQUIPO" por parte de "EL INSTITUTO" cuando:

- No se use conforme a los procedimientos e indicaciones del manual de uso de "EL EQUIPO"
- Cuando sea usado por personal que no haya sido previamente autorizado por "EL ARRENDADOR" para su uso.
- Cuando habiendo una falla en "EL EQUIPO" esta no sea inmediatamente reportada a "EL INSTITUTO" para su reparación.

- Cuando las condiciones de energía eléctrica no sean las apropiadas.

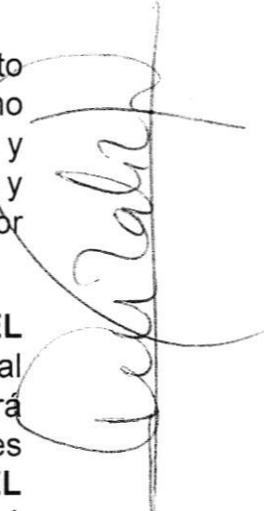
**"EL INSTITUTO."** será responsable ante **"EL ARRENDADOR"** por el uso negligente de **"EL EQUIPO"** y en consecuencia de los daños que se causen al mismo y resarcirá a **"EL ARRENDADOR"** de los costos y gastos totales en que este incurra para reparar **"EL EQUIPO"**.

**QUINTA.-** Sera exclusiva responsabilidad de **"EL ARRENDAOR"** el mantenimiento preventivo para su optima funcionalidad y correctivo por su uso y desgaste normal de **"EL EQUIPO"**, salvo por uso negligente en los términos de la clausula anterior

**MANTENIMIENTO PREVENTIVO :** El servicio de Mantenimiento Preventivo se realizará según sea la necesidad de **"EL EQUIPO"**, como pueden ser algunos de ellos una vez al mes , y otros cada dos meses ; y consta de limpieza general , reparación de sistemas dañados , calibración y optimación del sistema en general, para prever la sustitución de piezas por desgaste debido a su uso continuo.

**MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** El mantenimiento Correctivo de **"EL EQUIPO"**, tiene por objeto la eliminación de fallas y daños debidos al desgaste , cuando este haya dejado de funcionar , en ambos casos será motivo de un reporte por escrito vía fax o vía telefónica a los siguientes números : (614) 414-4920 y 414-4921 por parte de **"EL INSTITUTO"** a **"EL ARRENDADOR"** de Lunes a Sábado. **"EL INSTITUTO"** deberá solicitar a la persona que reciba el reporte de la falla, el número de "Orden de Servicio" para de esta manera tener en todo momento un control desde el principio hasta la reparación total de **"EL EQUIPO"**. Dicho Servicio Correctivo se hará cuantas veces sea solicitado, y su atención deberá proporcionarla **"EL ARRENDADOR"** en un término no mayor de 48 horas hábiles, a partir de haber recibido el reporte de la falla.

**SEXTA.-** **"EL INSTITUTO"** queda facultado para supervisar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo, y de verificar que se proporcionen los servicios, en los términos pactados. Así mismo **"EL INSTITUTO"** dará las facilidades necesarias a los técnicos de **"EL ARRENDADOR"** para el buen desarrollo de sus funciones, para tal efecto **"EL INSTITUTO"** asignará al personal conveniente para coordinar las intervenciones en sus instalaciones, y así supervisar los trabajos. En todo caso **"EL INSTITUTO"** deberá permitir a **"EL ARRENDAOR"** y/o sus técnicos libre acceso a **"EL EQUIPO"** en horas y días hábiles o en inhábiles cuando así lo requiera "EL ARRENDADOR".



En caso de algún mal funcionamiento de "EL EQUIPO", "EL INSTITUTO" deberá notificarlo a "EL ARRENDADOR" a efecto de que este realice el mantenimiento correspondiente. "EL ARRENDADOR" tendrá 30 días naturales para corregir el funcionamiento de "EL EQUIPO" sin responsabilidad alguna cuando el mismo requiera de la sustitución de partes de "EL EQUIPO".

**SEPTIMA.-** El presente contrato tendrá una vigencia del 1 de Enero de 2016 y hasta el día 09 de Octubre del 2016.

No obstante lo estipulado en el párrafo anterior, las partes de común acuerdo y por escrito podrán prorrogar la duración del presente contrato hasta por un año más a partir de fecha de terminación.

**OCTAVA.-** Al término de la duración del presente contrato, y en su caso, de su prórroga, "EL ARRENDADOR" contará con 40 días naturales para desinstalar "EL EQUIPO".

**NOVENA.- "RESPONSABILIDAD LABORAL".** "EL INSTITUTO" será responsable de la relación laboral del personal técnico, médico o de cualquier otro tipo que labore directa o indirectamente en la operación de "EL EQUIPO" a partir de la fecha de celebración del presente contrato. En consecuencia, mantendrá libre y a salvo a "EL ARRENDADOR" de cualquier acción o demanda derivada de dichas relaciones y será responsable de los daños y perjuicios que se le causen a "EL ARRENDADOR" por tal motivo, incluyendo las cantidades que sea obligada a pagar en condena de laudo, sentencia o cualquier otra determinación judicial laboral, gastos, costas y honorarios pagados en la defensa de sus intereses.

**DECIMA.- VERIFICACION DE INFORMACION.** "EL ARRENDADOR" tendrá el derecho de verificar en todo tiempo los datos proporcionados por "EL INSTITUTO" permitiéndole al primero acceso a los documentos e información que requiera para la verificación de los datos contenidos en los reportes semanales presentados por "EL INSTITUTO".

**DECIMA SEGUNDA.-** Las partes señalan como domicilios para oír y recibir notificaciones y para todo lo relativo al presente Contrato, los siguientes:

"EL ARRENDADOR": Ave. 20 de noviembre # 2804, Col. Sylvias, Cd. Juárez Chihuahua.

"EL INSTITUTO": Calle Rio Sena #1100, Col. Alfredo Chávez, Chihuahua, Chihuahua.

Todos los avisos y notificaciones deberán ser dados por escrito y con acuse de recibo.

En caso de cambio de domicilio, las partes se obligan a notificarse por escrito con acuse de recibo a la otra Parte con 10 días hábiles de anticipación. En tanto las partes no se comuniquen por escrito el cambio de los domicilios señalados en la presente Clausula, cualquier notificación que haga una a otra en dichos domicilios se tendrá como correctamente efectuada y surtirá todos los efectos legales que en su caso correspondan.

**DECIMA TERCERA.-** Ninguna de las partes estará facultada para ceder, transmitir o negociar en cualquier forma con los derechos y obligaciones que asumen en términos del presente Contrato, sin la autorización previa de la otra Parte que conste por escrito. En caso de que las partes cedan, transmitan o negocien en cualquier forma con los derechos y obligaciones que asumen en términos del presente Contrato, responderán solidariamente de los daños y perjuicios que se le pudieren causar a la otra Parte.

**DECIMA CUARTA .-** Las partes acuerdan en que el presente Contrato y los otros relacionados y mencionados en el presente instrumento, reflejan el único acuerdo valido y exigible entre las partes. En consecuencia, queda sin efecto cualquier acuerdo anterior, oral o escrito.

Las partes acuerdan que cualquier modificación al presente Contrato, para que surta efectos entre estas, deberá otorgarse por escrito y deberá estar firmado por las partes.

Los plazos referidos en el presente Contrato, se contarán por días naturales salvo contraindicación expresa.

Los encabezados en las Clausulas de este Contrato son únicamente para fines de referencia y no limitaran o de cualquier otra forma afectaran el significado de cualquier disposición del presente Contrato.

**DECIMA QUINTA.-** Ninguna de las partes será responsable del incumplimiento de las obligaciones a su cargo conforme a este Contrato, cuando dicho incumplimiento derive de caso fortuito o fuerza mayor; no se consideraran como tales las que se enumeran en forma enunciativa mas no limitativa: Desperfectos, averías, inundaciones , cambios de voltaje que se susciten en las instalaciones donde se encuentran el "EL EQUIPO". Si se considerarán como tales disposiciones gubernamentales en cualquier sentido que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas, guerra, terrorismo, actos de gobierno o desastres naturales, terremoto y erupción volcánica.

**DECIMA SEXTA.-** El presente Contrato y toda información proporcionada por "EL ARRENDADOR" al "EL INSTITUTO" y viceversa, es de carácter confidencial, por lo que las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de esta información. En el supuesto que una de las Partes divulgue información relacionada con el presente Contrato será responsable por los danos y perjuicios ocasionados a la contraparte.

**DECIMA SEPTIMA.-** Este Contrato será firmado en 2 (DOS) ejemplares, cada uno de los cuales, cuando sea así firmado, será considerado como un original, pero ambos constituirán uno y el mismo contrato.

**DECIMA OCTAVA.-** En caso de que una o mas de las disposiciones contenidas en este Contrato, o la aplicación de las mismas en cualquier circunstancia, sea declarada por cualquier autoridad gubernamental competente como invalida, ilegal o no susceptible de ejecución en cualquier aspecto o por cualquier motivo, la validez, legalidad y la obligatoriedad de cualquiera de dichas disposiciones en cualquier otro aspecto y de las disposiciones restantes de este Contrato, no serán limitadas o afectadas de manera alguna. Adicionalmente, las partes bajo este Contrato convienen en realizar sus mejores esfuerzos a fin de reemplazar dicha disposición que sea invalida, ilegal o no susceptible de ejecución, con una disposición valida, legal y susceptible de ejecución, la cual buscará cumplir, al mayor grado posible, los fines económicos, de negocios o cualesquiera otros fines que pudiera tener la disposición invalida, ilegal o no susceptible de ejecución.

**DECIMA NOVENA.-** Ni el hecho de que cualquiera de las "PARTES" omita exigir el cumplimiento inmediato de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato a cargo de la otra Parte, ni la renuncia de derechos específicos por una de las Partes, implicará el consentimiento respecto del incumplimiento que se trate ni una renuncia general respecto de otros derechos pactados en este Contrato en favor de cualquiera de las partes.

**VIGESIMA.- GARANTIAS. EL PROVEEDOR** se obliga a otorgar a favor de EL IMPE para garantizar el cumplimiento del presente instrumento legal, como "garantía de cumplimiento de contrato"

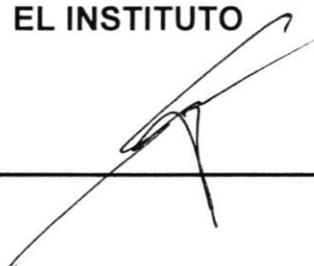
Cheque cruzado en moneda nacional emitida por una institución bancaria legalmente autorizada y acreditada en el Estado, por un importe de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual es entregado a la firma del presente contrato.

Dicha garantía será devuelta al proveedor una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos.

**VIGESIMA PRIMERA.-** Tanto "EL ARRENDADOR" como "EL INSTITUTO" están de acuerdo que para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a los Tribunales del Distrito Judicial Morelos de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por lo tanto ambas partes renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Toda vez que fue leído el presente contrato, y enteradas las partes del contenido y alcance del mismo, se firma en original y dos copias en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 1 días del mes de enero de 2016.

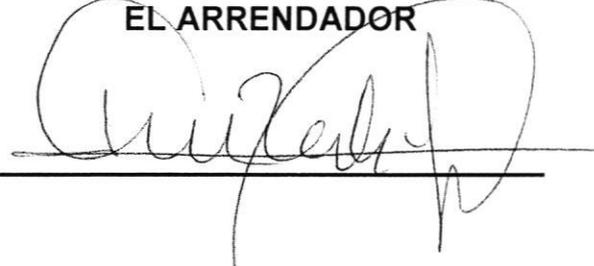
**EL INSTITUTO**



---

**LIC. GILBERTO BAEZA  
MENDOZA DIRECTOR**

**EL ARRENDADOR**



---

**LIC. LUIS RAUL GONZALEZ  
PINONCELLY REPRESENTANTE  
LEGAL**

**TESTIGOS**



---

**C.P. JOSE ALONSO ENRIQUEZ  
VAZQUEZ SUBDIRECTOR  
ADMINISTRATIVO DEL  
INSTITUTO MUNICIPAL DE  
PENSIONES**



---

**LIC. ADRIAN ARTURO PARRA  
DOZAL.  
DEPARTAMENTO JURIDICO DEL  
INSTITUTO MUNICIPAL DE  
PENSIONES**